

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al ignorarse el paradero de don Malick Diallo, se le requiere para que, en el plazo de quince días hábiles, comparezca ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Santos Zárate, núm. 15-bis para la notificación del contenido íntegro de la Resolución y al objeto de prestar conformidad, en su caso.

Se le significa que contra la misma podrá interponer oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, por los trámites que establecen los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 780 de la citada Ley Procesal.

Almería, 4 de febrero de 2004.- El Delegado, Luis López Jiménez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto de la actualización del procedimiento que se cita.*

Anuncio de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en Almería, por la que de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de R.J.A.P. y del P.A.C., se notifica a don José Manuel Escobar Gómez y doña Leonor Ruiz López, que disponen de un plazo de tres meses desde la publicación de la presente para personarse en esta Delegación Provincial de Asuntos Sociales, Servicio de Protección, sito en C/ Santos Zárate núm. 15, Almería, a efectos de continuar con sus expedientes de adopción núm. AL-36/00 Adopción nacional y AL-37/00 Adopción Internacional, informándoles que, en caso de no comparecer, se producirá la caducidad del mismo y se archivará de conformidad con el art. 92 de la mencionada Ley.

Almería, 5 de febrero de 2004.- El Delegado, Luis López Jiménez.

## AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

*ANUNCIO de rectificación de bases (BOJA núm. 234, de 4.12.2003).*

Don Manuel García Benítez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 276, de fecha 28.11.2003 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 234, de 4.12.2003, se insertan íntegramente las Bases por las que habrá de regirse la convocatoria de cuatro plazas de Policía Local de la plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público del año 2001, mediante el sistema de oposición libre.

Que advertido error en las mencionadas Bases, por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto de fecha 6 de febrero de 2004, por el que se resuelve la rectificación de la Base 10.2, Tercer Ejercicio, Pruebas de aptitud física, en el sentido de que quedan eliminados los cuadros de pruebas y marcas atemperadas, así como las reglas para la aplicación de los mismos, por no resultar procedente en este procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento en El Viso del Alcor, 6 de febrero de 2004.- El Alcalde-Presidente, Manuel García Benítez.

## AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

*ANUNCIO de modificación de bases (BOJA núm. 217, de 11.11.2003).*

Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

Hace saber: Que en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno de esta Entidad el día veintiséis de enero de 2004, se acordó el acuerdo del siguiente tenor: En la Convocatoria Pública de Funcionarización del Personal Laboral Fijo o Indefinido que efectúa esta Entidad Local (BOE núm. 289 de fecha 3 de diciembre de 2003) que habrá de regirse por las Bases que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 206 de fecha 28 de octubre de 2003 y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 217 de fecha 11 de noviembre de 2003, se ha advertido el error de no incluir las plazas que a continuación se indican y cuyo desempeño corresponde a Personal Funcionario, debiéndose por tanto proceder a su inclusión en la Convocatoria, contrayéndose a:

En la Base I. Objeto de la convocatoria.

Se añaden como plazas objeto de la convocatoria: 1 plaza de Cajero y 1 plaza de Encargado de Recaudación Voluntaria.

Así mismo se incluyen los siguientes:

### ANEXO VII

Plaza convocada: Cajero Recaudación.

Grupo de clasificación: D.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Técnico Auxiliar Recaudación.

a) Titulación académica: De conformidad con lo establecido en el apartado b) de la Base II: Estar en posesión o en condiciones de obtener, referido a la fecha de finalización de presentación de solicitudes el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

### ANEXO VIII

Plaza convocada: E. Recaudación Voluntaria.

Grupo de clasificación: D.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Técnico Auxiliar Recaudación.

a) Titulación académica: De conformidad con lo establecido en el apartado b) de la Base II: Estar en posesión o en condiciones de obtener, referido a la fecha de finalización de presentación de solicitudes el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roquetas de Mar, 5 de febrero de 2004.- El Alcalde-Presidente, Gabriel Amat Ayllón.

## AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

*ANUNCIO notificando interposición de recurso contencioso-administrativo 6/2004. (PP. 275/2004).*

Por así tenerlo acordado el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de los de Cádiz, sito en la Avda. Ana de Viya, 7, Edificio Proserpina, en autos del procedimiento abreviado núm. 6/2.004, por el que se impugna el procedimiento para cubrir una plaza de Subinspector de la Policía Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo regulado

en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por medio del presente vengo a resolver:

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 6/2.004, procedimiento abreviado por don José Dieguez Pastor.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos resulten interesados, a fin de que puedan personarse hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Trebujena, 26 de enero de 2004.- El Alcalde Presidente, P.A., el Primer Tte. Alcalde, José M. Chamorro Sánchez.

## EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

*ANUNCIO de Propuesta de Resolución del Instructor en expediente administrativo de resolución contractual y desahucio abierto contra Sebastián González García sobre vivienda de protección oficial de promoción pública. Expte. DAD-SE-03/07. Vivienda: Grupo SE-0909. Finca 4.497. Huévar (Sevilla).*

### I. ANTECEDENTES

1.º El 29 de octubre de 2003, por el Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía se acordó incoar expediente de desahucio administrativo contra Sebastián González García, adjudicatario en régimen de alquiler de la vivienda de referencia. En la misma resolución se nombran Instructor y Secretario y se declara de urgencia el procedimiento. Igualmente se abre un período de alegaciones y proposición de pruebas por cuatro días hábiles.

2.º En la misma Resolución se notificaron al interesado los cargos que se imputan constitutivos de infracción muy grave del régimen legal de viviendas de protección oficial: a) No dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente. b) Cesión in consentida de la vivienda.

### II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. Competencia. El Director de EPSA es competente para resolver conforme a los artículos 2 y 3 del Decreto 210/1999, de 5 de octubre, por el que se atribuyen al mismo el ejercicio de las competencias de gestión y administración del patrimonio que se transfiere. Conforme al apartado 3, in fine, del artículo 3 del mismo Decreto, EPSA actúa a todos los efectos como Administración Pública titular del patrimonio cedido. El art. 55 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre y el art. 33 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

II. Legitimación. EPSA está legitimada activamente como Administración Pública propietaria y arrendadora de la vivienda en cuestión al haberse subrogado en la posición contractual de la COPT, en virtud del artículo 2 del Decreto 210/1999, de 5 de octubre. Pasivamente lo está el interesado como inquilino de la vivienda.

III. Procedimiento. El procedimiento de desahucio administrativo se encuentra regulado en los artículos 138 y ss. del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y en los artículos 30 y ss. del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. La Orden del MOPU de 19.1.1978 resulta de aplicación.

### IV. FONDO DEL ASUNTO

Los Cargos notificados al inquilino han sido: 1.º No dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente. 2.º Cesión in consentida de la vivienda.

Si bien el procedimiento de desahucio administrativo no puede considerarse stricto sensu un procedimiento sancionador, es claro que la carga de la prueba de los motivos imputados corresponde a la Administración actuante, en este caso EPSA, quien debe traer al expediente prueba de cargo de suficiente entidad para enervar la presunción de inocencia de la que goza ab initio el interesado. En este sentido deben respetarse el principio de legalidad, del que es prolongación el principio de tipicidad, proporcionalidad, así como las garantías procedimentales o procesales aplicables.

A) No dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente. Se trata de causa de resolución contractual, e infracción muy grave conforme a los arts. 3, 56 y D.T. Undécima del R.D. 3148/1978 de 10 de noviembre, y arts. 27 y 30 del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. La habitualidad y permanencia en la vivienda es consustancial a la causa del contrato de cesión, y más aún al tratarse de una VPO, pues se conculca su finalidad social y una obligación esencial del inquilino que puede calificarse de definidora del contrato. De modo que ello constituye la razón de ser del contrato y se priva a otra familia necesitada de su disfrute. Que el interesado y su familia no habitan la vivienda como domicilio habitual y permanente se deduce de los siguientes elementos probatorios, más que contundentes:

1. Inspección de la empresa GPS, de 13.1.2003: «Encontramos en la vivienda a M.ª Teresa Lorente Gutiérrez, que dice ocupar la vivienda desde hace un año». 2. Inspección de la empresa GPS de 15.4.2003: «Su ocupante sigue siendo M.ª Teresa Lorente Gutiérrez». 3. Nueva inspección de GPS de 15.7.2003: «La situación sigue siendo la misma que la ya detectada». 4. Informe Social del Ayuntamiento de Huévar donde se afirma que Sebastián González le cedió la vivienda. 5. Nota simple del Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor donde figuran propiedades inmobiliarias de Sebastián González García.

B) Cesión total o parcial de la vivienda. Infracción muy grave conforme al art. 154 y art. 138, apartado 7 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio. Art. 8 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre. Consta que el interesado ha cedido la vivienda a la actual ocupante M.ª Teresa Lorente Gutiérrez, cuya mera presencia en la vivienda constituye prueba de la infracción imputada. Todos los anteriores medios probatorios se dan por reproducidos respecto de esta infracción.

«Con la actividad promotora estatal de viviendas de protección oficial la Administración está desarrollando un servicio público, sin que la finalidad última de su cesión (cesión dominical, arrendamiento, etc.) a personas particulares las prive de esta especial naturaleza; así como el dato de que la técnica empleada en la promoción pública de viviendas, sea venta pura o diferida a los particulares, no desvirtúa en absoluto la afectación de las referidas viviendas a un servicio público de promoción de viviendas, de acuerdo con un régimen especial intensamente modulado por el derecho administrativo, además la empleada para hacer efectiva la previsión constitucional -art. 47- de lograr que cada individuo disponga de una vivienda adecuada.» STS, de 27 de noviembre de 1985 y 11 de diciembre de 1991.